



Libertad Y Orden  
República De Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
BELLO-ANTIOQUIA**

**Veintidòs (22) de julio dos mil veintiuno**

<b>Radicado</b>	2021 842 EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	JESUS RODRIGUEZ ALVAREZ
<b>Demandado</b>	MARIA LUZMILA CARDENAS
<b>Asunto</b>	requisito

Se inadmite la presente demanda y se concede un termino de cinco días (5) so pena de rechazo para que se subsane, los siguientes requisitos:

- Debera aclararse tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, señalando el valor de los canones de arrendamiento y desde que fecha, se quedaron a deber, ya que en el hecho cuarto se habla de seis canones y en la liquidación adjunta de siete.
- Indicar los abonos realizados y la fecha de los mismos.
- Aclarar las pretensión primera de la demanda, señalando el valor que se pretende librar tanto por canones, como por servicios públicos, sin tener en cuenta la liquidación presnetada. Artículo 82 del CGP.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL  
JUEZ**

